

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE
PRACTICAS DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD
SANTO TOMAS Y LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Entre los suscritos a saber: **ARNULFO ANTONIO CARVAJAL TARAZONA**, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No.5.735.069 expedida en San Andrés. (S/der), en su calidad de encargado de la Secretaria de Educación Municipal de Bucaramanga, nombrado mediante Resolución No 0827 y Diligencia de posesión No 0445 de 27 de noviembre de 2013, debidamente facultado para celebrar contratos mediante Decreto Municipal No. 212 de octubre 24 de 2013 y el Decreto Municipal No. 003 de 2013, quién para efectos del presente contrato se denominará **LA INSTITUCION DE PRACTICAS** y el **P. FAUSTINO GORCHUELO ALFARO, O.P.**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.081.641 expedida en Bogotá actuando en calidad de rector y representante legal de la **UNIVERSIDAD SANTO TOMAS – SECCIONAL BUCARAMANAGA** – institución de educación superior, reconocida mediante Decreto número 1772 del 11 de julio de 1966, expedida por el ministerio de educación nacional, cuya personería se reconoce a través de resolución 3645 del 6 de agosto de 1965, expedida por el ministerio de justicia y Nit. 860012357-6, quien para efecto del presente convenio se denominara **LA ENTIDAD DOCENTE**, han celebrado el presente convenio marco de apoyo interinstitucional para el desarrollo de prácticas profesionales de estudiantes suscrito entre la Universidad Santo Tomas seccional Bucaramanga y la Secretaria de Educación Municipal de Bucaramanga, teniendo en cuenta el mutuo interés y entendimiento para el logro de la integración Docencia servicio como estrategia fundamental para impulsar un proceso de desarrollo del recurso humano, en beneficio de ambas instituciones hemos acordado celebrar el presente convenio el cual se rige por las clausulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.** Establecer la relación docencia servicio entre la **INSTITUCIÓN DE PRÁCTICAS** y la **ENTIDAD DOCENTE**, para el desarrollo científico y tecnológico, la formación de recurso humano de la facultad de odontología de la Universidad, buscando excelencia académica y la prestación de un servicio óptimo a la comunidad en el marco de un plan de trabajo conjunto. **“LA FINALIDAD DE ESTE CONVENIO ES LA COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD Y LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, con el propósito de obtener la autorización para desarrollar las prácticas profesionales de los estudiantes de noveno semestre de la facultad de odontología de la UNIVERSIDAD en las distintas Instituciones Educativas Oficiales del área metropolitana, en las cuales se prestará el servicio de atención asistencial y de programas de promoción en salud y prevención de la enfermedad.”** **SEGUNDA: PRINCIPIOS.** Los principios que fundamentan el presente convenio docencia servicio emana de la misión de la entidad docente la cual está comprometida en lograr la más alta cualidad de los servicios educacionales que ofrece, enmarcada por las leyes colombianas y fundamentadas en el código universal de valores, proponiéndose formar a la persona integralmente asumiendo su dignidad, reconociendo sus derechos y en ejercicio sus deberes, mediante la adquisición y generación de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, ecológicos, éticos, estéticos y la reafirmación de la entidad nacional en el contexto universal. Los principios que rigen el convenio son los siguientes: **1) preeminencia del interés social:** el marco de la relación docencia servicio tiene un fin social que debe primar sobre otras consideraciones y servir de límite y orientación para el diseño ejecución y evaluación de las practicas formativas. **2) autorregulación:** las instituciones vinculadas en el convenio deben prever procesos, controles y mecanismos idóneos para asegurar el cumplimiento de los objetivos creados en la relación docencia servicios. **3) respetos a los derechos de los usuarios:** se debe asegurar que la calidad de los servicios y la seguridad de los pacientes no se afecte negativamente por el desarrollo de las prácticas formativas. Las actividades asistenciales realizadas por los estudiantes en formación se realizaran bajo estricta supervisión del personal docente y/o del responsable de prestación de los servicios de conformidad con el sistema de garantía de la calidad del sistema de seguridad social en salud. **4) calidad:** la relación docencia servicio, se desarrollara asegurando la calidad de salud y educación. **5) planificación:** la relación docencia servicio se construye a través de planes concertados de largo plazo, que integran los objetivos de formación, investigación, extensión y prestación de servicios, con estrategias, acciones e instrumentos que permitan el logro de los mismos propiciando un monitoreo continuo de los avances y resultados. **6) autonomía:** la relación docencia servicio se desarrollara en el marco de autonomía de las instituciones principales. **TERCERA: AMBITO DE APLICACIÓN.** Este

convenio tiene de ámbito de aplicación a nivel de las instituciones que los suscriben. Esto es LA INSTITUCION DE PRACTICAS EN EL MUNICIPIO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN en las instituciones educativas del área metropolitana y de la ACTIVIDAD DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS, con su programa académico y según estructura y nivel del respectivo de la facultad de odontología según el decreto 2673 del 1 de julio de 2010, en un marco de respeto mutuo entre intervinientes acatando normas legales e interés de cada parte, así como los compromisos adquiridos o que puedan contraer con otras instituciones para el mismo fin. Acordado que los estudiantes de pre grado y de posgrado de la universidad puedan realizar sus programas de prácticas de odontología en la INSTITUCION DE PRACTICAS. Consistente en el desarrollo de actividades de la promoción, prevención, asistencia y tratamiento en actividades de tipo docente asistencial bajo la supervisión del docente asignado por la ENTIDAD DOCENTE.

CUARTA. ESTRUCTURA DEL CONVENIO. El convenio consta de las siguientes partes: 1) la póliza de responsabilidad civil y el seguro estudiantil que cubrirá accidentes por riesgos biológicos tomado con una compañía de seguros debidamente autorizada para funcionar en Colombia, con el fin de garantizar a terceros o pacientes, indemnización por los perjuicios derivados de la atención en salud que se originen por causa o con ocasión de la relación docencia servicio en cuantía no inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 2) afiliación al sistema de seguridad social en salud y riesgos profesionales de todos los estudiantes de posgrado y por el tiempo que se dure su entrenamiento, teniendo en cuenta para su afiliación un salario mínimo legal como ingreso base de cotización. 3). Anexo técnico por programa académico que deberá establecer el plan de formación acordado entre las instituciones que conforman la relación docencia servicio, el número de estudiantes y docentes por programa, los planes de delegación, horarios, turnos y rotaciones. los turnos de las practicas formativas de los estudiantes que se fijaran atendiendo las normas y principios estándares de calidad en la prestación del servicio de salud. En cualquier caso, los turnos serán de máximo de 15 horas semanales para que complete y valide metódicamente el desarrollo de sus conocimientos, aptitudes y destrezas adquiridas en el claustro, se familiarice y experimente la vivencia del medio profesional y al final de la misma sea evaluado. 4) el informe semestral de la práctica. 5) el reglamento de la delegación progresiva de responsabilidad de los estudiantes. 6) el reglamento de práctica académica. 7) el reglamento académico y estudiantil. 8) el proyecto estacional de la entidad docente. Los documentos relacionados desde el punto 1 al 8 serán documentados anexos y que conforman parte integral del convenio.

QUINTA: REGIMEN APLICABLE. El presente convenio se regirá por la ley colombiana en especial las contenidas en el decreto 2376 del 1 de julio del 2010 y aquellas que los modifiquen o adicionen, así como las normas internas de cada una de las instituciones signan este convenio.

SEXTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES. 1) Elaborar el plan de trabajo conjunto en los campos que el ámbito o alcance del convenio determina. 2) Conformar el comité docencia servicio, entre LA INSTITUCION DE PRACTICAS Y LA ENTIDAD DOCENTE, integrado por: El director gerente o el jefe del área de educación de la institución que sirve de escenario de práctica, un representante de la institución educativa y un representante de los estudiantes que estén rotando en el escenario de práctica. 3) Respetar y acatar los principios, políticas y normas en general que aplican cada una de las instituciones comprometidas en lo que toca con la materia de este convenio. 4) Acatar los reglamentos que LA ENTIDAD DOCENTE tenga establecidos en las aéreas, materias campos de trabajo o dependencias comprometida, cuando los trabajadores de LA INSTITUCION DE PRACTICAS participen en los programas académicos. 5) Se entiende que la obligaciones que surgen de este convenio son de carácter institucional y por lo tanto, las partes comprometidas no asumen compromisos individuales de orden laboral con los estudiantes, funcionarios o docentes de se respectiva contraparte. 6). Implementar y evaluar conjuntamente las guías, protocolos, normas técnicas y científicas que se den dentro de la relación docencia servicio y establecidas para los intervinientes en el presente convenio. Para el cumplimiento del presente convenio las partes adquieren las siguientes obligaciones.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION DE PRACTICAS: a) Recibir a los estudiantes que de común acuerdo establezcan las partes por semestre los cuales podrán realizar las labores de lunes a viernes durante el horario laboral acordado. b) Proporcionar los recursos humanos físicos y locativos necesarios para el desarrollo de los programas convenidos con LA INSTITUCION DE PRACTICAS. c) Permitir al acceso al archivo de historias clínicas por medio de los docentes siempre que sea necesario para el ejercicio de sus actividades y teniendo en cuenta que la historia no se podrá fraccionar ni fotocopiar y así mismo no se podrá olvidar la reserva y ética profesional que implica el acceso a estas. d) Respetar la autonomía académica de LA ENTIDAD DOCENTE. e) informar a LA

ENTIDAD DOCENTE con treinta días (30) de anticipación sobre las decisiones administrativas que a juicio de LA INSTITUCION DE PRACTICAS puedan afectar los programas académicos. f) Disponer y dar a conocer a LA ENTIDAD DOCENTE el reglamento, normas administrativas y disciplinarias y los protocolos de atención establecidos por LA INSTITUCION DE PRACTICAS. g) ajustar la programación de las horas de trabajo de los estudiantes en etapa de perfeccionamiento a los horarios máximos definidos por LA ENTIDAD DOCENTE, incluyendo en este tiempo las actividades de tipo académicas. h) apoyar el desarrollo de trabajo del estudiante a través de asesorías y supervisiones acorde con el respectivo plan de práctica o cronograma de proyecto de grado para que en efecto se elabore. i) Garantizar la permanencia de los estudiantes de la ENTIDAD DOCENTE en la INSTITUCION DE PRACTICAS, de acuerdo a los objetivos de la práctica. j). suministrar los informes relacionados con el rendimiento práctico y logro de los objetivos. k) Apoyar la difusión de la imagen institucional de LA ENTIDAD DOCENTE. l) Informar oportunamente al supervisor designado por LA ENTIDAD DOCENTE las fallas o el incumplimiento de los deberes durante el desarrollo de la práctica en la INSTITUCION DE PRACTICAS.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD DOCENTE. a). Nombrar los docentes de acuerdo con las normas establecidas en LA ENTIDAD DOCENTE. b) Informar a la INSTITUCION DE PRACTICAS sobre la vinculación de su docente. c) garantizar la correcta utilización de las instalaciones locativas, equipos y demás elementos de propiedad de LA INSTITUCION DE PRACTICAS, puestos al servicio de las actividades tanto de estudiantes como docentes. d) Comunicar al personal tanto docente como estudiante la obligación de someterse a las normas administrativas y asistenciales internas, disciplinarias y de atención en salud. e) informar a LA INSTITUCION DE PRACTICAS, con un mínimo de treinta (30) días de anticipación sobre las decisiones académicas y/o administrativas. f) Reconocer la dignidad académica o administración docente adscrito que corresponda al coordinador del convenio y al equipo de funcionarios de LA INSTITUCION DE PRACTICAS, que actúen como docentes de los programas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por LA ENTIDAD DOCENTE, la pérdida o modificación de estos derechos y cumplimiento general de los mismos se dará según los reglamentos de la entidad docente. g) Exigir a los estudiantes que realicen las actividades que fueron incluidas en la programación que fueron incluidas en la programación específica incorporada al programa conjunto de trabajo y que con su cumplimiento contribuya al desarrollo de las actividades propias de LA INSTITUCION DE PRACTICAS. h) propender por que los estudiantes permanezcan adecuadamente vestidos, usen el uniforme establecido por LA ENTIDAD DOCENTE. i) Garantizar que los estudiantes no reciban emolumentos de índole alguna durante la permanencia de la institución de prácticas. j) Garantizar la disponibilidad de los equipos básicos a utilizar en la atención de los pacientes, k) Cooperar con la institución de prácticas para que se cumplan de la mejor manera la función asistencial, l) Cumplir las actividades de contraprestación de acuerdo con las normas establecidas y en términos pactadas, m) Garantizar que el grupo de estudiantes siempre esté supervisado por un docente y que este no sea superior a 10 estudiantes. El docente deberá ser nombrado por LA ENTIDAD DOCENTE durante el periodo de práctica, n) Cubrir los gastos en que incurra la institución de práctica para la atención de urgencias de los estudiantes de acuerdo con los procedimientos establecidos para este fin. LA INSTITUCION DE PRACTICAS no asume responsabilidad por enfermedades comunes, profesionales o accidentes de trabajo de los estudiantes o docentes de la entidad docente, durante su permanencia o dependencia de la institución de práctica.

NOVENA: ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL CONVENIO. En este aspecto se tendrá en cuenta: el comité docencia servicio, el registro de la información y la coordinación de actividades.

1.COMITE DOCENCIA SERVICIO: corresponde a un comité asesor de la dirección de LA INSTITUCION DE PRACTICAS, la coordinación de la ejecución y la evaluación de los planes de trabajo y de las actividades que en general se den en cumplimiento del convenio. Los representantes de LA INSTITUCION DE PRACTICAS en estos comités, seguirán las prácticas que el gerente de LA INSTITUCION DE PRACTICAS establezca sobre la materia.

PRAGRAFO 1: El comité estará integrado por: a) el director, gerente o jefe de área de LA INSTITUCION DE PRACTICAS, b) un representante de la institución educativa, c) Un representante de los estudiantes que estén rotando en el escenario de prácticas.

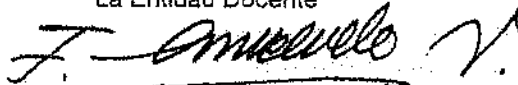
PARAGRAFO 2: El comité podrá invitar cuando lo considere necesario a otros participantes para el mejor cumplimiento de sus funciones.

PRAGRAFO 3: serán funciones del comité: 1) darse su propio reglamento en marcado dentro de los límites legales e institucionales. 2) verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento del decreto 2376 del 1 julio de 2010, así como de los convenios que rigen la relación docencia servicio. 3) verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre

instituciones. 4) Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia servicio no genere detrimento de la calidad de la atención de los usuarios del escenario de prácticas. 5) promover la responsabilidad ética, legal y compromiso humanitario a lo largo de la relación docencia servicio. 6) Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación y remitir las instancias pertinentes de los casos que así lo ameriten. 7) registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionado con la relación docencia servicio. **PARAGRAFO 4:** El comité deberá reunirse por lo menos una vez cada trimestre, las decisiones se adoptaran por mayoría y sus actuaciones deberán registrarse en actas, las cuales deberán adjuntarse al convenio marco. **PARAGRAFO 5:** toda la documentación referente a la relación docencia servicio debe reposar y estar disponibles de forma permanente en las sedes de cada uno de las Instituciones participantes. **DECIMA: REGIMEN DISCIPLINARIO.** Mientras los docentes y estudiantes realicen actividades asistenciales en desarrollo en los diferentes programas deberán respetar las normas internas de la institución y se sujetaran a la ley 734 de 2002 y demás normas que la complementen adicionen o modifiquen. **DECIMA PRIMERA: DURACION.** El término de duración del presente convenio será de 10 años contado a partir desde su perfeccionamiento y podrá ser terminado anticipadamente por interés de una de las partes. **DECIMA SEGUNDA: REGIMEN ADMINISTRACION DE PERSONAL.** El régimen de administración de personal se regirá para la entidad docente, por el reglamento docente y para LA INSTITUCION DE PRACTICAS por su reglamento interno de trabajo documentos que se hacen parte integral del presente convenio. **DECIMA TERCERA: EVALUACION Y MECANISMOS DE SUPERVISION.** Se hará un seguimiento mensual de las actividades por parte de los coordinadores de práctica de la entidad docente en coordinación con los docentes y trabajadores de los servicios de la institución involucrados en el desarrollo de las prácticas. Semestralmente al término de cada periodo académico se realizara la evaluación con base a los informes rendidos por las partes y al momento de finalizar la vigencia del convenio para establecer los términos de su cumplimiento. Esta última evaluación corresponde al comité docencia-servicio. Los mecanismos de supervisión, evaluación y ajustes del convenio producto de la relación docencia servicio, serán fijados por las partes en el documento anexo el cual hace parte integral del convenio y se denomina "Las practicas formativas en relación Docencia servicio". En donde presentan los criterios de supervisión, evaluación y ajustes del convenio, para la relación docencia servicio, en él se desarrollan los elementos primordiales de la interacción que se genera en los procesos educativos de profesionales en formación. **DECIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** La propiedad intelectual y derechos de autor que se den con ocasión de la relación docencia servicio y que nazcan producto de las investigaciones, documentos, guías, protocolos, normas científicas, artículos especializados, se reputan por partes iguales de los intervinientes en el presente convenio. **DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD ACADEMICA.** La responsabilidad académica está establecida para la entidad docente en el Reglamento Académico y Estudiantil, Reglamento Docente, Reglamento de Practicas, reglamento de delegación Progresiva de Responsabilidad, anexos al presente y que hacen parte integral de este convenio. La delegación Progresiva de responsabilidad está dada por los profesionales en formación de la entidad docente y que tiene que cumplir a cabalidad como normas imperantes en la relación docencia servicio con las instituciones de práctica, bajo la más estricta orientación y supervisión de docentes calificados. **DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS.** Se entienden incorporados y que hacen parte integral del presente Convenio Regulador de la Relación Docencia Servicio, los documentos enunciados en el presente convenio y anexos enunciados en el mismo, tales como nexo técnico por programa académico, los planes de delegación progresiva, horarios turnos y adiciones, entendiéndose como un solo cuerpo del convenio. **DECIMA SEPTIMA MODIFICACION.** Toda modificación del presente convenio, deberá para ser válida, ser suscrita entre las partes y requieren de la firma de sus representantes legales o quienes hagan sus veces. **DECIMA OCTAVA: TERMINACION.** En caso de que se adopte unilateralmente la terminación del convenio, las partes continuarán cumpliendo con las obligaciones pactadas, hasta por el término de un mes, contado a partir de la fecha en que se hubiere tomado esa determinación. Se exceptuarán los casos en las cuales la terminación de la relación contractual obedece a interferencia grave en la prestación de los servicios en la institución de práctica o en las actividades docentes. Se podrá anticipar su terminación cuando la evaluación de sus resultados sea negativa y se dará por: 1). Mutuo acuerdo entre las partes. 2). Por la ocurrencia de hechos o situaciones, que imposibiliten la continuación del convenio. 3) Por incumplimiento a las obligaciones derivadas del convenio sin que medie justa causa para ello 4).

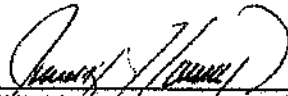
Por manifestación de una de las partes de su deseo de darlo por terminado, dando aviso con antelación no inferior a un semestre, sin perjuicio de las obligaciones previamente adquiridas. PARÁGRAFO. Se exceptúan los casos en que los que la terminación de la relación docencia servicio obedezca a interferencia grave en la prestación del servicio, o de la actividad docencia-servicio, o en ambas, que amenacen la función social de garantizar la atención a la comunidad. **DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** En el evento de producirse la terminación del presente convenio por cualquier causa establecida dentro del presente convenio, se procederá a su liquidación; la cual se realizará en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de terminación. Esta se hará mediante acta firmada por los intervinientes en la cual constará los ajustes, revisiones, reconocimientos, acuerdos conciliaciones, transacciones para poderse declarar a paz y salvo, dejándose claro que se garantiza la terminación de los estudios que se hayan iniciado bajo la vigencia de este convenio. **VIGESIMA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las diferencias que surjan entre las partes en la interpretación y ejecución del presente convenio, se harán mediante los mecanismos de arreglo directo y amigable composición o conciliación de conformidad con la ley Colombiana vigente. **VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL** para todos los efectos legales se tendrá en cuenta el municipio de Bucaramanga como domicilio contractual. **VIGESIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Entidad docente se obliga con LA INSTITUCION DE PRACTICAS a guardar con absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de presente convenio. La información de carácter secreta, reservada y confidencial catalogada como tal por LA INSTITUCIÓN DE PRACTICAS, por ningún motivo durante la vigencia del presente convenio, o una vez terminado de común acuerdo o unilateralmente por cualquiera de las partes a excepción de lo dispuesto por la ley, podrá ser divulgada privada o públicamente por LA ENTIDAD DOCENTE toda información a que la ENTIDAD tenga acceso con ocasión del desarrollo directo o indirecto de este convenio tendrá un carácter confidencial. En caso tal que la entidad divulgue o publique intencionalmente o por culpa leve información que tenga el carácter de confidencial, dicho comportamiento constituirá falta grave, sin perjuicio de resarcimiento patrimonial a que haya lugar. **VIGESIMA TERCERA PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ.** El presente convenio requiere para su perfeccionamiento y validez la firma de los representantes legales, se firma por los intervinientes a los 28 días del mes de noviembre de 2013.

La Entidad Docente



FAUSTINO CORCHUELO ALFARO, O.P
CC. No. 17.081.641 expedida en Bogotá
Rector Universidad Santo Tomás –Seccional Bucaramanga

La Institución de Prácticas



ARNÚLFO ANTONIO CARVAJAL TARAZONA
Secretario de Educación Municipal de Bucaramanga (e)



Elaboró: Abg. FRANCISCO ALONSO PINZON ANCHICOQUE